

AL DESPACHO: Memorial por medio del cual el apoderado judicial del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, solicita se libre mandamiento de pago en contra de VICTOR MANUEL PELAEZ URIBE por las costas impuestas en el trámite ordinario laboral. Además, que se anexó al trámite de ejecución el memorial poder que había sido allegado con destino al proceso ordinario en fecha 6 de marzo de 2023. Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ejecutivo Laboral
Radicado: 680013105001-2017-00016-02
Demandante: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
Demandado: VICTOR MANUEL PELAEZ URIBE

Bucaramanga, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

AUTO - I

Sea lo primero reconocer personería para actuar al abogado CRISTIAN EMILIO FAJARDO RUEDA, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 13.740.167 y portador de la T.P. 332.696 para que obre como apoderado judicial del ejecutante MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, en los términos del poder visible en el archivo N° 003 del expediente digital.

Una vez esclarecido este punto, se avista que actuando por conducto de apoderado el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, solicita se libre mandamiento de pago contra **VICTOR MANUEL PELAEZ URIBE**, por las costas procesales impuesta dentro del trámite del proceso ordinario.

Se trata de ejecución de providencia judicial conforme con lo prescrito por el art. 306 del CGP, bastando con la solicitud de que se libre mandamiento de pago, conforme lo estipula la norma en cita.

En consecuencia, procede librar mandamiento de pago en contra de **VICTOR MANUEL PELAEZ URIBE** quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 16.657.217, respecto de los siguientes valores y conceptos:

- a. La suma de \$781.242,00, por concepto de costas impuestas en sentencia de primera instancia.

- b. La suma de \$600.000,00, por concepto de costas impuestas en sentencia de segunda instancia.
- c. El pago de intereses legales del 6% anual sobre las sumas antes relacionadas desde el 20 de agosto de 2021¹ y hasta tanto se surta su pago, conforme lo previsto en el artículo 1617 del C.C.

Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., la presente decisión se notificará **PERSONALMENTE** al ejecutado **VICTOR MANUEL PELAEZ URIBE** de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo a la parte ejecutada que puede proponer excepciones de mérito con las salvedades previstas en el artículo 442 del C.G.P., dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Según las previsiones del art. 42 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2001, art. 21, mod. por la ley 1149 de 2007, el principio de oralidad y publicidad queda reservado para la práctica de pruebas y para la decisión de excepciones.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO. Reconocer personería para actuar al abogado CRISTIAN EMILIO FAJARDO RUEDA, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 13.740.167 y portador de la T.P. 332.696 para que obre como apoderado judicial del ejecutante MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, en los términos del poder visible en el archivo N° 003 del expediente digital.

SEGUNDO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **VICTOR MANUEL PELAEZ URIBE** quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 16.657.217 y a favor del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, pague la suma que se relaciona a continuación, conforme lo expuesto en la motiva:

- a. La suma de \$781.242,00, por concepto de costas impuestas en sentencia de primera instancia.
- b. La suma de \$600.000,00, por concepto de costas impuestas en sentencia de segunda instancia.

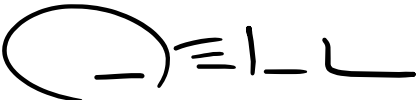
¹ Fecha de ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas dentro del trámite del proceso ordinario.

- c. El pago de intereses legales del 6% anual sobre las sumas antes relacionadas desde el 20 de agosto de 2021² y hasta tanto se surta su pago, conforme lo previsto en el artículo 1617 del C.C.

SEGUNDO: Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

CUARTO: La presente decisión se notificará **PERSONALMENTE** al ejecutado **VICTOR MANUEL PELAEZ URIBE** atendiendo a las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pudiendo la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 103 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 09 de Agosto de 2023 RUTH HERNANDEZ JAIMES Secretaria

² Fecha de ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas dentro del trámite del proceso ordinario.